

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 267

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-07-1970

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE GABINETE N° 206 DE 8 DE JULIO DE 1969, QUE AUTORIZA A LA COMISION DE REFORMA AGRARIA PARA QUE OBTENGA UN PRESTAMO CON LA GARANTIA DEL GOBIERNO NACIONAL.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16665

Publicada el: 10-08-1970

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Financiamiento del gobierno, Código Fiscal, Gobierno nacional, Reforma agraria

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.314

Rollo: 30

Posición: 1284

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

LUNES 10 DE AGOSTO DE 1970

Nº 16.665

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 267 de 30 de julio de 1970, por el cual se modifica Artículo de un Decreto de Gabinete.
Decreto de Gabinete Nº 278 de 6 de agosto de 1970, por el cual se deroga una Ley.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 158 de 7 de julio de 1970, por el cual se aprueba una contratación.

Dirección de Servicios Administrativos
Resolución Nº 342-Bis de 13 de julio de 1970, por el cual se declaran resueltos administrativamente unos Contratos.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 267 (DE 30 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se modifica el Artículo Primero del Decreto de Gabinete Nº 206 de 8 de Julio de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 206 de 8 de julio de 1969 se autorizó a la Comisión de Reforma Agraria para que obtenga un préstamo con la Garantía del Gobierno Nacional;

Que el Artículo 1o. del referido Decreto se autoriza a la Comisión de Reforma Agraria para que obtenga del Instituto de Fomento Económico, un préstamo por la suma de cincuenta mil balboas (B.50.000.00) para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de las necesidades crediticias de los agricultores en escasos recursos en los Asentamientos organizados por dicha Comisión;

Que para que la Comisión de Reforma Agraria pueda atender debidamente las necesidades crediticias de nuevos Asentamientos que está organizando, se hace necesario aumentar el financiamiento ya autorizado con ese propósito;

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 1o. del Decreto de Gabinete Nº 206 de 8 de julio de 1969, quedará así:

“Artículo Primero: Se autoriza a la Comisión de Reforma Agraria para que obtenga del Instituto de Fomento Económico un préstamo hasta por la suma de ciento cincuenta mil balboas (B.150.000.00), el cual será utilizado exclusivamente para el financiamiento de las necesidades crediticias de los agricultores de escasos recursos en los Asentamientos Campesinos organizados por dicha Comisión”.

Artículos Segundo: Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta.
Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro, encargado,
PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPE

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

Ministro de Agricultura,
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado,
GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social, Encargado,
RUBEN DARIO CALVIÑO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,
JULIO E. HARRIS.

DEROGASE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 278 (DE 6 DE AGOSTO DE 1970)

por el cual se deroga en todas sus partes la Ley Nº 62 de 28 de diciembre de 1967.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase en todas sus partes la Ley Nº 62 de 28 de diciembre de 1967.

Artículo 2º Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que haga uso del fondo especial constituido en cumplimiento de dicha Ley, durante su vigencia, en beneficio de alguno de los programas sociales que se llevan a cabo.